



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°674-2021-GM/MDC

Carabayllo, 22 de diciembre de 2021

VISTO:

EL INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2020-2-2152-AC – AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO "PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD EFECTUADO A LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO" PERIODO: 2 DE MAYO DE 2017 AL 31 DE ENERO DE 2020, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Carabayllo e Informe de Precalificación N° 044-2021-STPAD-SRH-GAF/MDC de fecha 02 de diciembre de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Distrital de Carabayllo, referente a la apertura del procedimiento administrativo disciplinario a la **C.P.C. GRACIELA MERCEDES CARRASCO SERNAQUE**, en su calidad de Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional de la Municipalidad Distrital de Carabayllo;



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; todo ello concordante con lo que establece la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo II del Título Preliminar;

Que, mediante Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Asimismo, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación (entra en vigencia a partir del 14 de Setiembre del 2014);

Que, según lo dispuesto en el sub numeral 6.3 del numeral 6 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE modificada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de Setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N°30057 y su Reglamento;

Que, el 30 de diciembre de 2020, el despacho de Alcaldía recepciona el Oficio N°0793-2020-OCI/MDC de fecha 29 de diciembre de 2020, emitido por el Órgano de Control Institucional quien remite el INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2020-2-2152-AC – AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO "PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD EFECTUADO A LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO" Periodo: 2 de mayo de 2017 al 31 de enero de 2020; a fin de que se disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe;

Que, mediante Memorándum N° 08-2021-GM/MDC de fecha 05 de enero de 2021, la Gerencia Municipal remite a la Subgerencia de Recursos Humanos, un ejemplar del INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2020-2-2152-AC – AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO "PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD EFECTUADO A LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO" Periodo: 2 de mayo de 2017 al 31 de enero de 2020, para la implementación de la Recomendación N°1, debiendo remitir los actuados al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario; a fin de que proceda a emitir el informe de precalificación sobre la presunta responsabilidad contra los funcionarios y/o servidores que resulten responsables por la Observación N°1 advertida en el informe de auditoría y que se encuentran identificados en el Apéndice N° 01 del informe mencionado, dando cuenta de su implementación;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, mediante Proveído N° 281 de fecha 19 de enero 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos remite a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2020-2-2152-AC – AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO "PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD EFECTUADO A LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO" Periodo: 2 de mayo de 2017 al 31 de enero de 2020, para que se adopten la acciones correspondientes en el ámbito de nuestra competencia;



Que, mediante Informe de Precalificación N° 044-2021-STPAD-SRH-GAF/MDC de fecha 02 de Diciembre de 2021, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario al **C.P.C. GRACIELA MERCEDES CARRASCO SERNAQUE**, en su calidad de Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, por la presunta comisión de falta disciplinaria prevista en el literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, al haber suscrito el "Acta Final de Negociación Colectiva 2018 – Obreros" de fecha 15 de octubre de 2018, aprobada con Resolución de Alcaldía N° 963-2018-A/MDC de fecha 23 de noviembre de 2018, en la que si bien la comisión paritaria del 2018 no se pronunció específicamente respecto a la bonificación por escolaridad, si ratificó un acuerdo señalando que respetaría los convenios suscritos con anterioridad, convenios en los que se establecieron año a año incrementos en la citada bonificación, tales como: la comisión paritaria del año 2010, se acordó que la bonificación por escolaridad, será incrementada de S/ 500,00 a S/ 550,00, adicionando a dicho monto, en los años 2011, 2012 y 2013 el importe de S/ 100,00, respectivamente y en los años 2014 y 2015, el importe de S/ 150,00, respectivamente, haciendo un total de S/ 1.150,00; inobservando de esta forma, que los incrementos en la bonificación por escolaridad y por el cual se acordó que se respetaría, infringían las leyes presupuestales conforme se encuentra acreditado en el **INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2020-2-2152-AC – AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO "PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD EFECTUADO A LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO" Periodo: 2 de mayo de 2017 al 31 de enero de 2020 y sus Apéndices Nros. 44, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103** que constituyen prueba pre-constituida¹; transgrediendo el Título Preliminar del artículo VIII de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", artículo 55 y la quinta disposición transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículo 7 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, artículo 42 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" y el artículo 68° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; incumpliendo de esta forma, sus funciones establecidas en los numerales 6 y 10 del artículo 110 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza Municipal N° 222-2011-A/MDC de fecha 31 de marzo de 2011, modificado por Ordenanza Municipal N° 0352-2016-MDC de fecha 17 de mayo de 2016 y Ordenanza Municipal N° 390-2017/MDC de fecha 27 de diciembre de 2017; asimismo, sus funciones específicas como Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, establecida en los literal b), e) y v) del numeral 7 del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado por Decreto de Alcaldía N° 003-2013/MDC de fecha 19 de abril de 2013; quedando acreditada su responsabilidad administrativa funcional, del deber incumplido.

Que, el artículo 107 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece las condiciones exigidas en la resolución de inicio de PAD; asimismo, la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE modificada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, en su Anexo D establece la estructura de la resolución que inicia el PAD; por lo que, en el marco de las atribuciones otorgadas al Órgano Instructor se procede a emitir la presente resolución con la siguiente estructura:

¹ El artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, señala:
Son atribuciones del Sistema Nacional de Control:

(...)

f) Emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, **constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL Y LUGAR DE LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

Del **INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2020-2-2152-AC – AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO “PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD EFECTUADO A LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO”** Periodo: 2 de mayo de 2017 al 31 de enero de 2020, se ha identificado presunta responsabilidad administrativa, a la siguiente servidora:

- **C.P.C. GRACIELA MERCEDES CARRASCO SERNAQUE**, quien al momento de la comisión de la presunta falta disciplinaria desempeñaba el cargo de Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, laborando bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 durante el periodo del 3 de setiembre de 2018 al 27 de diciembre de 2018, designada con Resolución de Alcaldía N°746-2018-A/MDC de fecha 3 de setiembre de 2018 y cesada en el cargo con Resolución de Alcaldía N°1141-2018-A/MDC de fecha 27 de diciembre de 2018.

LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN DICHA FALTA:

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Carabayllo, la Comisión de Control en el **INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2020-2-2152-AC – AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO “PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD EFECTUADO A LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO”** Periodo: 2 de mayo de 2017 al 31 de enero de 2020, concluyó que los Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, durante los años 2018, 2019 y 2020 incluyeron en las planillas del mes de enero de los trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público” y régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 “Ley de Fomento del Empleo”, la bonificación “Asignación Escolaridad”, por importes superiores a los establecidos anualmente en las leyes de presupuesto, las que fueron autorizadas, tramitadas y pagadas; asimismo, se advirtió que mediante negociaciones colectivas realizadas con el Sindicato Único de Trabajadores Municipales “SUTRAMUN” del año 2017 aplicable para el año 2018 y con el Sindicato de Obreros Municipales de Carabayllo - SOMUN en el año 2017 y 2018 aplicables para el año 2018 y 2019, respectivamente, se aprobaron acuerdos en los que se respetó lo pactado en actas paritarias de años anteriores, respecto al concepto de bonificación por escolaridad, ratificando lo establecido en las mismas, sin realizar ningún tipo de observación, pese a que dichos pactos colectivos establecían año a año incrementos en la bonificación por escolaridad.

Los hechos descritos contravienen, lo estipulado en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, Ley del Servicio Civil, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad.

La situación expuesta generó un perjuicio económico a la entidad ascendente a S/ 298.068,64, ocasionado por el accionar de los funcionarios que integraron las Comisiones Paritarias de negociación, quienes aprobaron y ratificaron el otorgamiento de escolaridad por encima del importe legal establecido, a favor de los trabajadores de la entidad; asimismo por el accionar del Gerente de Administración y Finanzas, los Subgerentes de Recursos Humanos quienes tramitaron la planilla incluyendo una bonificación por escolaridad y los Gerentes de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional y Subgerente de Presupuesto quienes otorgaron sin objeción alguna la certificación presupuestal para el pago de la bonificación por escolaridad, por montos superiores a los establecidos en la normativa aplicable. Hechos que se detalla a continuación:

EN RELACIÓN A LA SERVIDORA GRACIELA MERCEDES CARRASCO SERNAQUE:

La Comisión de Control en el **INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2020-2-2152-AC – AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO “PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD EFECTUADO A LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO”** Periodo: 2 de mayo de 2017 al 31 de enero de 2020, identificó presunta responsabilidad administrativa cometida por la **C.P.C GRACIELA MERCEDES CARRASCO SERNAQUE**, en su calidad de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, al haber suscrito el "Acta Final de Negociación Colectiva 2018 – Obreros" de fecha 15 de octubre de 2018, aprobada con Resolución de Alcaldía N° 963-2018-A/MDC de fecha 23 de noviembre de 2018, en la que si bien la comisión paritaria no se pronunció específicamente respecto a la bonificación por escolaridad, si ratificó un acuerdo señalando que respetaría los convenios suscritos con anterioridad, convenios en los que se establecieron año a año incrementos en la citada bonificación, tales como: la comisión paritaria del año 2010, se acordó que la bonificación por escolaridad, será incrementada de S/ 500,00 a S/ 550,00, adicionando a dicho monto, en los años 2011, 2012 y 2013 el importe de S/ 100,00, respectivamente y en los años 2014 y 2015, el importe de S/ 150,00, respectivamente, haciendo un total de S/ 1.150,00; inobservando de esta forma, que los incrementos en la bonificación por escolaridad y por el cual se acordó que se respetaría, infringían las leyes presupuestales conforme se ha corroborado en el **INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2020-2-2152-AC – AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO "PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD EFECTUADO A LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO"** Periodo: 2 de mayo de 2017 al 31 de enero de 2020 y sus Apéndices Nros. 44, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103 que constituyen prueba pre-constituída; quedando acreditada su responsabilidad administrativa disciplinaria, incumpliendo de esta forma, sus funciones establecidas en los numerales 6 y 10 del artículo 110 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza Municipal N° 222-2011-A/MDC de fecha 31 de marzo de 2011, modificado por Ordenanza Municipal N° 0352-2016-MDC de fecha 17 de mayo de 2016 y Ordenanza Municipal N° 390-2017/MDC de fecha 27 de diciembre de 2017; asimismo, sus funciones específicas como Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, establecida en los literales b),e) y v) del numeral 7 del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado por Decreto de Alcaldía N° 003-2013/MDC de fecha 19 de abril de 2013; incurriendo en falta disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN:

De los antecedentes y documentos que dan lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario:

- INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2020-2-2152-AC – AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO "PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD EFECTUADO A LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO" Periodo: 2 de mayo de 2017 al 31 de enero de 2020 y sus Apéndices Nros. 44, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103.
- Informe de Precalificación N° 044-2021-STPAD-SRH-GAF/MDC de fecha 02 de diciembre de 2021.

Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión:

De la descripción de los hechos plasmados en el **INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2020-2-2152-AC – AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO "PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD EFECTUADO A LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO"** Periodo: 2 de mayo de 2017 al 31 de enero de 2020, la Comisión de Control del Órgano de Control Institucional identificó presunta responsabilidad administrativa de la **C.P.C GRACIELA MERCEDES CARRASCO SERNAQUE**, en su calidad de Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, al haber suscrito el "Acta Final de Negociación Colectiva 2018 – Obreros" de fecha 15 de octubre de 2018, aprobada con Resolución de Alcaldía N° 963-2018-A/MDC de fecha 23 de noviembre de 2018, en la que si bien la comisión paritaria del 2018 no se pronunció específicamente respecto a la bonificación por escolaridad, si ratificó un acuerdo señalando que se respetaría los convenios suscritos con anterioridad, convenios en los que se establecieron año a año incrementos en la citada bonificación, tales como: la comisión paritaria del año 2010, se acordó que la bonificación por escolaridad, será incrementada de S/ 500,00 a S/ 550,00, adicionando a dicho monto, en los años 2011, 2012 y 2013 el importe de S/ 100,00,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

respectivamente y en los años 2014 y 2015, el importe de S/ 150,00, respectivamente, haciendo un total de S/ 1.150,00.

De esta forma, la servidora debió cumplir con lo dispuesto en las normas presupuestales, así como controlar el Presupuesto Municipal conforme a los dispositivos legales vigentes emitidos por el Sistema Nacional de Presupuesto; sin embargo, inobservo que los convenios suscritos con anterioridad, convenios en los que se establecieron año a año incrementos en la bonificación por escolaridad y por el cual se acordó que se respetaría, **infringían las leyes presupuestales**; conllevando su accionar a la suscripción del "Acta Final de Negociación Colectiva 2018 – Obreros" de fecha 15 de octubre de 2018, el cual fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 963-2018-A/MDC de fecha 23 de noviembre de 2018, y que posteriormente fue utilizada para que se incluya en la elaboración de las Planillas de Obreros contratados, nombrados y reincorporados del año 2019 y 2020, el concepto de "Asignación por Escolaridad" por montos superiores al monto máximo permitido en las leyes presupuestales; ocasionando **un perjuicio económico a la entidad de S/ 122.383,33, constituido por el pago de dicha bonificación de los años 2019 y 2020.**



La presunta responsabilidad administrativa funcional de la **C.P.C. GRACIELA MERCEDES CARRASCO SERNAQUE**, en su calidad de Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional e integrante de la Comisión Paritaria se sustenta en el **INFORME DE AUDITORÍA N° 048-2020-2-2152-AC – AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO "PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD EFECTUADO A LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO" Periodo: 2 de mayo de 2017 al 31 de enero de 2020 y sus Apéndices Nros. 44, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103.**

Por consiguiente, se evidencia que la **C.P.C. GRACIELA MERCEDES CARRASCO SERNAQUE**, en su calidad de Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, trasgredió lo establecido en el Título Preliminar del artículo VIII de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", artículo 55 y la quinta disposición transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, artículo 7 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, artículo 42 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" y el artículo 68° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; incumpliendo de esta forma, sus funciones establecidas en los numerales 6 y 10 del artículo 110 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza Municipal N° 222-2011-A/MDC de fecha 31 de marzo de 2011, modificado por Ordenanza Municipal N° 0352-2016-MDC de fecha 17 de mayo de 2016 y Ordenanza Municipal N° 390-2017/MDC de fecha 27 de diciembre de 2017; asimismo, sus funciones específicas como Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, establecida en los literales b), e) y v) del numeral 7 del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado por Decreto de Alcaldía N° 003-2013/MDC de fecha 19 de abril de 2013; incurriendo la servidora en falta de carácter disciplinaria prevista en el literal d) **La negligencia en el desempeño de las funciones del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.**

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, por parte de la **C.P.C. GRACIELA MERCEDES CARRASCO SERNAQUE**, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, la **C.P.C. GRACIELA MERCEDES CARRASCO SERNAQUE**, en su calidad de Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, presuntamente habría vulnerado las siguientes normativas:

Título Preliminar, artículo VIII de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", que prescribe:

Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Del análisis de las imputaciones realizadas, no se considera necesaria la imputación de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos previstos en el artículo 96 de la Ley N° 30057 y artículo 108 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

DE LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA:

Que, teniendo en cuenta los actuados administrativos y las normas vulneradas, se considera que la **C.P.C. GRACIELA MERCEDES CARRASCO SERNAQUE**, en su calidad de Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, habría cometido una **falta grave, tipificada en el literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**; por lo que, le correspondería aplicarle la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DESDE UN DÍA HASTA POR DOCE (12) MESES** prevista en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO:

Que, de conformidad con el artículo 93 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y el segundo párrafo del literal a) del artículo 106 del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, **se le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa**; plazo que puede ser prorrogable según lo previsto en el artículo 111 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; cabe precisar, que la solicitud de prórroga se presenta dentro del plazo otorgado; caso contrario, el Órgano Instructor continuará con el procedimiento hasta la emisión de su informe.

LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA:

Que, la autoridad competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga es la Gerencia Municipal en su calidad de Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo sancionador, a través de la Mesa de Partes o Mesa de Partes Virtual de la Entidad entrando al siguiente Link: <http://www.municarabayllo.gob.pe>

LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, CONFORME SE DETALLAN EN EL ARTÍCULO 96 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N°30057 APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento General de la Ley N° 30057 aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM referido a los derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario, señala que:

96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

Estando a lo señalado en el Informe de Precalificación N° 044-2021-STPAD-SRH-GAF/MDC de fecha 02 de diciembre de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Distrital de Carabayllo, lo expuesto en la presente resolución y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30557, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a la **C.P.C. GRACIELA MERCEDES CARRASCO SERNAQUE**, en su calidad de Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, por la presunta falta disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil; por los hechos que se sustentan en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER, a la imputada el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente su respectivo descargo así como las pruebas que considere necesarias para ejercer su derecho de defensa, ante la Gerencia Municipal, a través de la Mesa de Partes de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que el imputado comprendido en el presente procedimiento administrativo disciplinario, goza de los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución, copia del informe de precalificación N° 044-2021-ST-SRH-GAF/MDC de fecha 2 de diciembre de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y en cd el Informe de Auditoría N° 048-2020-2-2152-AC - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO "PAGO DE BONIFICACIONES POR ESCOLARIDAD EFECTUADO A LOS TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO" Periodo: 2 de mayo de 2017 al 31 de enero de 2020, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Carabayllo a la **C.P.C. GRACIELA MERCEDES CARRASCO**, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Disciplinario General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-PCM, asimismo, **NOTIFICAR** la presente resolución a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística para la publicación en el portal Institucional de la Municipalidad (www.municarabayllo.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Mg. Abog. JOHNNY ROGER TOMA JAIMES
GERENTE MUNICIPAL

JRTJ/osov